



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, TRECE (13) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole al despacho que se allegó memorial presentado por la Dra. DIVA ESTHER GÓNZALES ORTIZ en el que interpone recurso de reposición en subsidio de apelación del auto que rechaza la demanda calendarado con fecha 14 de septiembre de 2022.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, TRECE (13) de OCTUBRE de dos mil veintidós (2022).

| | |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975 (VÍCTIMA DIRECTA) actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos BRAHINER ANAYA ARAUJO (TI No. 1.064.986.586) y BREYDER ANAYA ARAUJO (TI No. 1.064.998.955) (brayanarayita@gmail.com), BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030 (HIJO DEL LESIONADO DIRECTO) (brayanarayita@gmail.com), ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ, C.C. N° 1.064.976.701 (COMPAÑERA PERMANENTE DE LA VÍCTIMA) .030) (brayanarayita@gmail.com), VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 (MADRE DE LA VÍCTIMA) (brayanarayita@gmail.com) MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275 (PADRE DEL LESIONADO) (brayanarayita@gmail.com) |
| APODERADO | DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería y TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J (gonzalezortizdiva@gmail.com) |
| DEMANDADO | EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO, C.C. N° 78.691.498 CARMEN ELENA VEGA ALARCÓN C.C. N° 34.999.612 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9. (notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co) |
| RADICADO | 230013103003 2022-000178-00. |
| ASUNTO | AUTO REPONE |

Este despacho verifica que, la Dra. DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ, allega a este proceso poder otorgado por la parte demandante, para actuar dentro de la referencia, el día doce (12) de septiembre de 2022, tal como se puede observar en las siguientes imágenes:



Diva Gonzalez Ortiz <gonzalezortizdiva@gmail.com>



Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Lun 12/09/2022 2:38 PM

- 1. RAD. 2022-00178 SUBSAN... 182 KB
- 2. PODERES JUDICIALES- FRA... 3 MB
- 3. CORREO DE PRESENTACIO... 147 KB
- 5. MEMORIAL DE RENUNCIA... 306 KB

4 archivos adjuntos (4 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Fray David Anaya Páez, mayor de edad, identificado con la CC. No. 11.032.975 expedida en los Córdoba, actuando en nombre propio y en representación de mis menores hijos **Brahiner Daniel Anaya Araujo**, identificado con la TI No. 1.064.986.586 y **Breyder Anaya Araujo**, identificado con la TI No. 1.064.998.955; en calidad de **demandante** dentro del proceso del asunto, amablemente manifiesto que confiero poder especial a **Diva Esther Gonzalez Ortiz**, mayor de edad, identificada con la CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería, abogada, portadora de la tarjeta profesional No. 345-194 otorgada por el C.S.J, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, con correo electrónico gonzalezortizdiva@gmail.com, en aras de que represente mis intereses y salvaguarde mis derechos, en consecuencia, continúe, tramite y lleve a su culminación **Demanda de responsabilidad civil extracontractual** instaurada en contra de:

- **Ezequiel Antonio Pitalua Rivero**, mayor de edad, identificado con la CC. No. 78.691.498, en calidad de conductor del vehículo de placa **IUT 751**, con dirección para notificaciones en la calle 46 14 F 2- 09 barrio California, Montería - Córdoba. *Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de correo electrónico del demandada para efectos de notificaciones.*
- **Carmen Elena Vega Alarcón**, mayor de edad, identificada con la CC No. 34.999.612, en calidad de propietaria del vehículo de placas **IUT 751**, con dirección para notificaciones en la Cra 14 F 2 46 10 Montería - Córdoba. *Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de notificaciones.*
- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad comercial, identificada con NIT No. 860037707-9, en calidad de aseguradora del vehículo de placas **IUT 751**, con dirección para notificaciones en Avenida carrera 9 101 67 piso 7, Bogotá D.C, correo electrónico servicio_cliente@sbsseguros.co

Lo anterior con la finalidad de concertar sobre la indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales ocasionados como consecuencia de las lesiones sufridas por el suscrito en accidente de tránsito ocurrido el día 07/09/2021 en el Kilómetro 5 vía Monteria- Cerete, en el cual resultado como responsable el conductor del vehículo de placas **IUT 751**

Se faculta a la abogada en los términos del artículo 77 del Código General Del Proceso y demás normas concordantes, en especial para que continúe, tramite y lleve a su culminación **Demanda de responsabilidad civil extracontractual**, así mismo se autoriza a la abogada para que disponga del derecho en litigio, conciliar, transigir, recibir, reformar demanda, formular todas las pretensiones y solicitudes que se requieran durante el trámite, reclamar, interponer recursos, sustituir el presente poder y demás potestades que le conceda la ley.

Amablemente,

Fray David Anaya Páez
CC. No. 11.032.975 expedida en los Córdoba

Acepto,

Fray anaya
11032975

Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

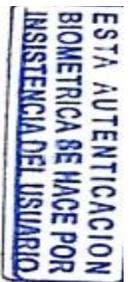
Amablemente,

Brayan David Anaya Araujo
CC. No. 1.003.192.030 expedida Cereté

Acepto,

Brayan David Anaya Araujo
1003192030

Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J



Amablemente,

Ana Elvira Araujo Jiménez
CC No. 1.064.976.701 expedida en Cereté

Acepto,



Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

Ana Elvira Araujo J
1.064.976.701

Amablemente,

Victoria Paez Mendoza
CC No. 42.653.321 expedida en Arboletes

Acepto,



Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

Victoria Paez
42653321

Amablemente,

Miguel Antonio Anaya Pestana
CC No. 2.780.275 expedida en Montería

Acepto,



Diva Esther Gonzalez Ortiz
CC. No. 1.067.939.792 expedida en Montería
TP. No. 345-194 otorgada por el C.S.J

Miguel Anaya Pestana
2780275

El Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ -CC. 1067939792 y T.P. 345194; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA (gonzalesortizdiva@gmail.com), conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del

Consejo Superior de la Judicatura, como se puede observar en la siguiente imagen:

| APellidos | Nombres | TIPO CÉDULA | # CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA |
|----------------|-------------|----------------------|------------|--------------------------|
| GONZALEZ ORTIZ | DIVA ESTHER | CÉDULA DE CIUDADANÍA | 1067939792 | 345194 |

1 - 1 de 1 registros

| CÉDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------------|--------------------------|---------|--------------------|------------------------------|
| 1067939792 | 345194 | VIGENTE | - | GONZALEZORTIZDIVA@GMAIL.C... |

1 - 1 de 1 registros

Conforme a lo anterior, se le otorgará poder a la Dra. DIVA GONZALES ORTIZ, en los términos y para los fines en los que fue conferido, como así lo dirá en la parte resolutive de este proveído.

I. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad a la nota secretarial, observa este despacho que a través de correo electrónico allegado el día 20 de septiembre de 2022, la Dra. DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación del auto que rechaza la demanda, tal como se puede evidenciar en las siguientes imágenes:

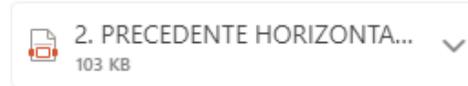


Diva Gonzalez Ortiz <gonzalezortizdiva@gmail.com>



Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

Mar 20/09/2022 9:43 AM



2 archivos adjuntos (472 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Honorable,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería- Córdoba



DIVA ESTHER GONZÁLEZ ORTIZ

Abogada.

E-mail: gonzalezortizdiva@gmail.com

Cel: 3162996031

Honorable,
Juzgado Tercero Civil Del Circuito.
Montería- Córdoba

Referencia:

Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Demandante: Fray David Anaya Páez y otros

Demandado: Ezequiel Antonio Pitalua Rivero y otros.

Radicado: 230013103003-2022-0017800

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación en contra de auto de 14/09/2022

Cordial saludo,

Diva Esther Gonzalez Ortiz, actuando en calidad de apoderada judicial de la **parte demandante**, amablemente me permito presentar ante el despacho **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de auto de fecha 14/09/2022 publicado en estado de **15/09/2022**, en los siguientes términos:

**II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS
SUSTENTACIÓN**

Consideraciones

- 1- El despacho mediante auto en mención decide rechazar de plano la demanda del asunto, teniendo como fundamento:

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que a pesar de que por auto se le indicó por auto del 01-septiembre-2022 **que se inadmitía por no acreditar la calidad en que actuaban los demandantes y faltar los anexos** que anunciaban en la demanda, **aún no han acreditado la calidad** en que actúa la señora **ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ**, **significa lo anterior que se subsanó de forma parcial**, por lo que se procederá a rechazar de plano la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

- 2- Esta unidad judicial reconoce que los demandantes **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, BRAHINER DANIEL ANAYA ARAUJO, BREYDER ANAYA ARAUJO, BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO VICTORIA PAEZ MENDOZA** y **MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA** acreditan la calidad en la que actúan
- 3- No obstante, el despacho rechaza de plano la demanda, alegando que no se encuentra acreditada la calidad de compañera permanente de la demandante **ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ**
- 4- En cuanto a la calidad de compañera permanente de la demandante **ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ** del lesionado **FRAY DAVID ANAYA PAEZ**, se tiene que dentro de las pruebas aportadas con las demandas del asunto reposan los registros civiles de nacimientos de sus hijos, en los cuales se encuentra consignados que ambos son los padres de estos

Cel: 3162996031

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Datos del Inscrito | |
| Apellidos y Nombres completos ANAYA ARAUJO BREYDER | |
| Fecha de Nacimiento (Mes en letras) | Sexo (en letras) |
| Año: 2 0 1 0 Mes: A G O Día: 0 3 | MASCULINO |
| Tipo sanguíneo 0 + | |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CORDOBA CERETE | |
| Fecha de inscripción (Mes en letras) | Indicativo serial |
| Año: 2 0 1 0 Mes: O C T Día: 1 3 | 0050071134 |
| Datos del Padre | |
| Apellidos y Nombres completos ARAUJO JIMENEZ ANA ELVIRA | |
| Documento de Identificación (Clase y número) | |
| CEDULA DE CIUDADANIA 1.064.976.701 | Nacionalidad COLOMBIA |
| Datos del Padre | |
| Apellidos y Nombres completos ANAYA PAEZ FRAY DAVID | |
| Documento de Identificación (Clase y número) | |
| CEDULA DE CIUDADANIA 11.032.975 | Nacionalidad COLOMBIA |
| Datos del Solicitante | |
| Apellidos y Nombres completos ANAYA PAEZ FRAY DAVID | |
| Documento de Identificación (Clase y número) | |
| CEDULA DE CIUDADANIA 11.032.975 | |

- 5- Así mismo se tiene en las pruebas de la demanda, historia clínica del lesionado, donde se señala que la sra. **ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ** asistente como acompañante en calidad de compañera permanente



Clínica de Traumas y Fracturas
Clinica sólida y calidad humana al servicio de la vida

Página 1/1

ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. - CLINICA DE TRAUMAS Y FRACTURAS
NIT 812005130

RESULTADOS DE IMAGENOLOGIAS

N° Historia Clínica: 11032975

| | | | |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------|
| DATOS PERSONALES | | | |
| Nombre Paciente: | FRAY DAVID ANAYA PAEZ | Identificación: | 11032975 |
| Fecha Nacimiento: | 02/02/1983 | Edad Actual: | 38 Años \ 11 Meses \ 17 Días |
| Dirección: | VEREDA CHOCOLATE | Estado Civil: | UnionLibre |
| Zona: | Rural | Teléfono: | 3147706846 |
| Procedencia: | MONTERIA | Ocupación: | OFICIOS VARIOS |
| DATOS DEL INGRESO | | | |
| Contratante: | ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD | Plan: | ADRESSOAT |
| N° Ingreso: | 501474 | Fecha: | 7/09/2021 4:54:10 p. m. |
| Acompañante: | ANA ELVIRA ARAUJO JIMENEZ (ESPOSA) | Causa Externa: | Accidente de Tránsito |
| | | Teléfono Acomp: | |

- 6- Por otro lado se tiene, que en la providencia recurrida no se argumenta de forma clara el motivo por el cual se rechaza la demanda frente a los demandantes **FRAY DAVID ANAYA PAEZ, BRAHINER DANIEL ANAYA ARAUJO, BREYDER ANAYA ARAUJO, BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO VICTORIA PAEZ MENDOZA y MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA**
- 7- De los precedentes horizontales, en demandas donde presuntamente se acreditan la calidad en la que actuando algunos demandantes y otros no, se destacan el auto de fecha 18/06/2021 proferido por el **Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Montería** dentro del proceso con radicado 23001-31-03-002-2021-00109-00 en el cual decide inadmitir la demanda con respecto de uno de los demandantes y a su vez admite la demanda frente a los demás demandantes.

E-mail: gonzalezortizdiva@gmail.com

Cel: 3162996031

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, respecto al accionante **OMAR ANTONIO MURILLO DÍAZ**, por lo expuesto en la parte motiva. **CONCÉDASE** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado. Si no lo hiciere se rechazará la demanda frente a este actor.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por los señores **CINDY PAOLA y HENRY ALFONSO MURILLO DÍAZ** contra **ÁLVARO SEGUNDO ÁLVAREZ CAUSIL, OLIVIA RUTH CAUSIL DE ÁLVAREZ y LIBERTY SEGUROS S.A.**

- 8- Así las cosas, al no darse aplicación al precedente horizontal citado, se vulneraría de forma directa los derechos fundamentales a la **igualdad** y **acceso a la justicia** de los aquí demandantes

En consecuencia, se formulan las siguientes:

III. SOLICITA

Primera: Se reponga en su totalidad el auto de fecha 14/09/2022 publicado en estado de 15/09/2022 Segunda: En consecuencia, se admita la demanda del asunto con respecto de todos los demandantes Tercera: Subsidiariamente, de no prosperar el recurso de reposición interpuesto, se conceda el recurso de apelación formulado.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)”

V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el auto calendado con fecha 14 de SEPTIEMBRE de 2022, que rechaza la demanda, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, conforme a los argumentos que esgrime.

VI. ANTECEDENTES

Para resolver el recurso de reposición, este despacho pone de presente lo resuelto en auto calendarado en fecha 14 de septiembre de 2022, ver imagen:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975, quien actúa en nombre propio y representación de sus menores hijos BRAHINER DANIEL ANAYA ARAUJO, T.I. N° 1.064.986.586 Y BREYDER ANAYA ARAUJO T.I. N° 1.064.998.955, BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030, ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ, C.C. N° 1.064.976.701, VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 y MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275, contra EZEQUIEL ANTONIO PITALUA RIVERO, C.C. N° 78.691.498 CARMEN ELENA VEGA ALARCÓN C.C. N° 34.999.612 y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT N° 860.037.707-9. Radicado: 230013103003 2022-000178-00, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

VII. CONSIDERACIONES

En este estadio procesal, se hace recordar, con ocasión al escrito de inconformidad presentado por la apoderada de la parte demandante, la Dra. DIVA ESTHER GONZALES ORTIZ, contra el auto calendarado con fecha 14 de septiembre de 2022, lo expresado en el artículo 84 del CGP:

Artículo 84. Anexos de la demanda

A la demanda debe acompañarse: (...)

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

VIII. CASO CONCRETO

En el presente caso, teniendo en cuenta los fundamentos del recurso impetrado, procede este despacho a resolver recurso de reposición, teniendo en cuenta lo antes mencionado en los títulos enunciados del presente proveído y conforme a lo anterior, por ser legal y procedente se admitirá el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 318 del código general del proceso.

Luego entonces, revisado los anexos contenidos en la presentación de la demanda, este despacho verifica el registro civil de nacimiento de las personas que actúan en el presente proceso en calidad DE HIJOS del señor FRAY DAVID ANAYA PAEZ (BRAHINER ANAYA ARAUJO TI No. 1.064.986.586, BREYDER ANAYA ARAUJO TI No. 1.064.998.955, BRAYAN DAVID ANAYA ARAUJO C.C. N° 1.003.192.030); así mismo se verifica la calidad en la que actúan los señores VICTORIA PAEZ MENDOZA C.C. N° 42.653.321 y MIGUEL ANTONIO ANAYA PESTAÑA, C.C. N° 2.780.275, en calidad de padres de la víctima directa FRAY DAVID ANAYA PAEZ, C.C. N° 11.032.975, esto es verificado con el respectivo registro civil de nacimiento del Señor FRAY ANAYA PEZ.

Sin embargo; para este despacho, no ha sido posible verificar la calidad de compañera permanente en la que actúa la Sra. ANA ELVIRA ARAUJO JIMÉNEZ, C.C. N° 1.064.976.701, **toda vez que no aporta documento que acredite la calidad conforme a lo establece la ley**, ya que el registro civil de nacimiento de los hijos, solo acredita parentesco, mas **no acredita la calidad de compañero permanente**, ya que el hecho de **tener hijos en común no es sinónimo de ser compañeros permanentes**.

El artículo 2 de la ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la ley 54 de 1990 establece lo siguiente:

La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

Igualmente, la calidad de **cónyuge**, **tampoco se acredita con la historia clínica adosada**, ya que esta **no es prueba idónea**, y allí **no se dice que tenga la calidad de compañera permanente**, sino de esposa.

En base a lo expresando anteriormente, **se rechazará la demanda y se mantendrá la decisión adoptada por las siguientes razones:**

-Se impone que **la subsanación de la demanda, sea integral y no parcial**, como en este caso.

-La demanda presentada tiene acumulación de pretensiones y por ende **en ella están integrados hechos y pretensiones, así mismo, esta estimada la cuantía y el juramento estimatorio, frente a todos los demandantes** (Por lo que, **al escindirla de los demás demandantes, como pretende el actor**), afectaría ostensiblemente la **cuantía y el juramento estimatorio**, situación que a futuro se prevé pueda incluso dar lugar a la sanción del artículo 206 CGP.

-El precedente horizontal no es aplicable en este caso, ya que, en virtud del principio de la autonomía judicial, como jueces solo estamos sujetos a nuestro propio precedente o al precedente de las altas Cortes.

Así las cosas, y **al no haberse subsanado la demanda, frente a la Señora ANA ELVIRA ARAUJO JIMENEZ c.c 1.064.976.701**, por no haber acreditado la calidad en la que actúa dentro del respectivo proceso, no se accederá al recurso de reposición, y se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado con fecha 14 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por secretaria se ordena enviar este expediente al Honorable Tribunal Superior de distrito judicial de Montería, sala civil, familia, laboral, para el reparto entre los honorables Magistrados, sin dilaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

Yana Lita B.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DCV.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2644bd84b7d803f17a66bb59638905a906d8e3b61b08da0ec11bf380ecfe0da**

Documento generado en 14/10/2022 06:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>